

Villa a Mico

Año 1838

130

apitular

Di las Capitulares  
de  
el Año de 1815

1838  
1837  
1836  
1835  
1834











Quinta. Madrid.

**SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SECCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Con esta se remite  
el testimonio que  
se manda en este  
asunto para el  
P. N. de la Real Audiencia  
de Sevilla y para que  
conste lo antes por  
esta que firmo en  
Madrid a 15 de Enero  
de 1518.

Mano  
de  
J. J.

En la Villa de Madrid y Real Capitulada a ella, acatase una selma a bre  
no anul. odiviento. diez y ocho se juntaron los señores Conde de Treviño  
y Alguacil. a ella para confesar y tratar los asuntos pertenecientes a los  
señores de ambas M. M. bien y utilidad a este comun como lo tienen  
de costumbre, acata los señores D. Juan Romera Arce y D. Agustin  
Arce Canobas Alcalde ordinario por D. M. D. Nig. a Studia Parias  
y D. Fernando Mesa. Capitulo Cavaliero Regidor, D. J. de Guzman  
Arce y D. Pedro de la Cruzela ~~(señor de la Cruzela)~~ Diputados del comun  
y D. Joaquin Pallares Romera Sindico de las Heras, los quales cada uno  
abajo firmara con la que a los tiempos y eternos a i punto acordado firmen  
los D. Joaquin Pallares Romera Sindico de las Heras a este comun. de 1518  
que esta dentro y todos los habitantes esta poblacion que con motivo de sepul  
tarse los Cadaberes en un campo habido, llamado y tenen el de los de los  
pendiente, privacion de los y otros animales noidos a excobas latinas  
por la parte inferior apues trabajo excobas la Cruzela Regulator, solo  
comen y beben al efecto alarga oitania, y aun ala misma poblacion  
en la que se han encontrado cadaveres y otros huesos de los allí sepultados.  
los que recogidos se han depositado en el herario antiguo de la Parroquia  
para costar este mal tan repugnante a los principios de humanidad y a la  
Religion, tiene entendido se acata almerio a cerca de companes el terreno  
y a este fin restitucion al señor Conde de Treviño a esta Villa y la de Treviño  
y al señor Alcaide general de la M. B. que es el preceptor de Treviño en  
esta Herencia para que con arreglo a las R. ordenes que rigen en la  
materia, providenciaron, el primero que la Fabrica de Sta. Gloria conser  
vare con la tercera parte de los gastos que se ocasionaron, y el segundo de  
orden alavallero Don. de la R. Encom. para que los gastos de esta aparta  
tara igualmente otra tercera parte, estando este puntam. en talo parte  
la otra tercera parte que a otro de uno de los de los. En la con referencia









Quarenta y siete

**DELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS: AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

En la Villa de Areco y Salinas Capitulares a diez y siete de  
Noviembre mil ochocientos diez y ocho se juntaron los señores Fiscal y  
Jiménez a ella para conferir y tratar los asuntos concernientes al  
mejor servicio a ambas M. M. con utilidad de este Común, y con  
lo acordado acordaron lo siguiente

Lo el Sr. D. Juan de la Cruz Alvarado, Alcalde de la Real Audiencia de Lima,  
dar a esta Provincia con la libranza para la sal a cincuenta y cinco  
fanegas de sal que tiene asignada esta Villa para el acopio, para que se  
lleve a las Salinas de Langosoma a Rocopiala, y en su virtud, acordaron lo  
que se cumplirá quanto se previene, y para que tenga efecto nombraron pa-

ra que pare a las Salinas por la sal el Sr. D. Miguel de Trujillo, Fiscal  
de la Real Audiencia de Lima, y para cobrar esta y la R. Contribución al Sr. D. Juan  
de la Cruz Alvarado, Alcalde de la Real Audiencia de Lima, y para que  
tenga efecto nombraron a los señores D. Juan de la Cruz Alvarado,  
Alcalde de la Real Audiencia de Lima, y D. Juan de la Cruz Alvarado,  
Fiscal de la Real Audiencia de Lima, y para que tenga efecto nombraron pa-

ra que pare a las Salinas por la sal el Sr. D. Miguel de Trujillo, Fiscal  
de la Real Audiencia de Lima, y para cobrar esta y la R. Contribución al Sr. D. Juan  
de la Cruz Alvarado, Alcalde de la Real Audiencia de Lima, y para que  
tenga efecto nombraron a los señores D. Juan de la Cruz Alvarado,  
Alcalde de la Real Audiencia de Lima, y D. Juan de la Cruz Alvarado,  
Fiscal de la Real Audiencia de Lima, y para que tenga efecto nombraron pa-

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alvarado, Alcalde de la Real Audiencia de Lima, y yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alvarado, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, firmamos y sellamos en la Villa de Areco a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho.

Ante mí  
Pedro María  
Hernández  
Escrivano



















En la Villa de Mexico y de las Capitulaciones de ella a once de Septiembre de mill e ochocientos diez y ocho. Reunieron los Señores Conde de S. Juan de Reynosa de ella para conferir y tratar los asuntos pertenecientes a dichos servicios e indias. Hubo como lo tienen a costumbre. asistiendo los Señores D. Juan de Torres y D. Agustín de Oro Canobas fiscal del castro de ella por el Sr. D. Juan Valdeavellano Regente. D. Juan de Alvarado y D. Andrés de Torres por el Sr. D. Juan de una abalado familiar con la que a costumbre, y estando en punto al día siguiente.

Señaló como presente un oficio a la Junta a tanto a la ciudad a las once, en el que multa a este Ayuntamiento en doscientos ducados por no haber dado parte al Sr. D. Juan de la Junta del Srato a la formación de la Catedral, segun se previene por la N. S. M. que a esta Real Cédula se anexa la Junta, y entendiéndose acordado en esta presente, que dicho parte de ciento se estaban acabando a la vez que las Reales Cédulas a estos Reinos y Terratenientes, y que la que se habian recibido se iban enviando para proceder a quanto precisare la N. S. M. a diez y ocho de Mayo de este año segun los modelos que vienen con ellas, cuyo oficio en cuyo el presente oficio al Sr. D. Juan de Torres, Alcalde ordinario por el Conde el que remitió con Don Alonso Martínez Vecino e Totana, que así se haga presente a dicha Junta a Paredes con testimonio a este Ayuntamiento, y así se cumpla lo que se previene a este Ayuntamiento. al momento de ducados que le ha condenado por infracción mediante ha abaxado remitiendo parte del Srato a la Catedral, y que en lo referido para evitar qualquiera error se quite de para el Conde, lo que se entienda para baxar en la Villa de Totana, por no saber en esta Villa tal cosa alguna a este Sr. D. Juan de Torres, o de toda satisfacción. Así lo acordaron y firmaron cada uno a los dichos señores con la que a costumbre con los

P. Mex. Anduega + +

Qui presente  
P. Pedro María  
Herrera



Quarenta maravedis.

SEALO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Mexico, a las Capituladas y ella, a quince de Septiembre... en la villa de Mexico, a las Capituladas y ella, a quince de Septiembre... en la villa de Mexico, a las Capituladas y ella, a quince de Septiembre...

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

Promesa

Andrés Romero

Alferez

Don Juan

Alferez

Handwritten signature or scribble at the bottom right.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Y<sup>ta</sup> Ayuntamiento de esta No<sup>va</sup> y Le. Villa de Medakui

Leonimo Mas, Lorenz Jofredela Hernandez  
Juan Andres Pallares - Juan Andres Romero  
Antonio Saco, Andres - Antonio Jofredela Saco.  
Juan Alfonso Mazar. M<sup>o</sup> Juan de Mazar Pallares  
Pedro Hernandez Novales - Alfonso Lopez Romero  
Andres de Jofredela Mas. Pedro de Carobay Jofredela  
Basme Mas, Mazar. Juan Lopez Anasco.

Natural y Vecino de esta villa ante V<sup>o</sup> en dho<sup>o</sup> respectivo  
a quien por su parte. Que considerando lo útil que puede ser  
a los exponeros, al Pueblo, y villa, el que las Leñas  
y cultos que se dan en el Chorra de que ha  
maor de Juan Saco; aya las tierras cultas que ha  
de la torcia, por bajo Carrine Real, y por cima las Mue-  
llas, y entrada de el Pueblo. Como sitio Real largo, o el  
loca en dho. Comprocion, y para de laborizad y, y puyos  
de el Planteo que dho. terreno permite, que son Palmas  
Los exponeros se obligan a ello, si es que por la villa  
se les concede por merced y aze. Si, y sus subditos, o por  
quien sus dho. chos respectivo Santa Fe, por Ouncia, o una  
generacion, a pagar a aquel Ter<sup>o</sup>, o Canon que se les y m<sup>o</sup> por  
Palla villa a favor de la dho. Hacienda en lo conoimien-  
to de la Merced concedida, por perpetua Moneda, y en dho.  
ren las existencias de sus tierras fructiferas las dho. La-  
deras. pagando cada uno segun la parte de sus ordenen  
La que le cony. por cada del Cuyo canon anual q<sup>o</sup> se



